

273-CDLO

Los Olivos, 7 de agosto de 2007

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE LOS OLIVOS

VISTO: El Dictamen N° 005-2007-MDLO/CDU de la Comisión Permanente de Desarrollo Urbano;
y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 195º, numeral 6, de la Constitución Política establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, siendo competentes para planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 establece, en su artículo 79º numeral 3.6.3., que en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, es función específica exclusiva de las Municipalidades distritales el normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de ubicación de avisos publicitarios y propaganda política;

Que, con Ordenanza N° 039-2001/CDLO del 1ro. de octubre del 2001, se aprobó el Nuevo Texto Ordenando del Reglamento de Anuncios y Publicidad Exterior del Distrito de Los Olivos, en tanto que con Ordenanza N° 243-CDLO de fecha 18 de mayo del 2006 se efectuaron modificaciones en su texto;

Que, mediante Informe N° 210-2007-MDLO/SGDU la Directora de Urbanismo y Transporte eleva la propuesta de modificación de la Ordenanza N° 039-2001/CDLO señalando que la misma contempla variaciones en materia de suscripción de convenios para la instalación de anuncios y publicidad exterior, así como mayores restricciones para el otorgamiento de autorizaciones, teniendo como objetivo mantener y conservar la presentación estética y el ornato del distrito, así como de sus instalaciones y mobiliario urbano;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, con Informe N° 644-2007-MDLO/OAJ, opina procedente continuar con el trámite que corresponda conducente a la aprobación, mediante Ordenanza, de la propuesta de reglamento de anuncios y publicidad exterior alcanzada, debiendo para tal efecto elevarse los presentes actuados al concejo Municipal para las acciones de su competencia;

Estando en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 9º Inciso 8 y 41º de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y por unanimidad, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA N° 273-CDLO

QUE APRUEBA EL NUEVO TEXTO ORDENANDO DEL REGLAMENTO DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO DE LOS OLIVOS

ARTICULO PRIMERO.- APRUEBESE, el Nuevo Texto Ordenando del Reglamento de Anuncios y Publicidad Exterior del Distrito de Los Olivos, que consta de cinco títulos, cincuenta artículos, una disposición transitoria y diez disposiciones finales.

ARTICULO SEGUNDO.- DEROGAR la Ordenanza N° 39-2001/CDLO, su modificatoria Ordenanza N° 243-CDLO y demás normas que se opongan a la presente.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la **SUB GERENCIA DE DESARROLLO URBANO** el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza y a la **OFICINA DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RELACIONES PUBLICAS** su difusión.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.

273-CDLO

REGLAMENTO DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO DE LOS OLIVOS

TITULO I

GENERALIDADES

CAPITULO I

OBJETIVOS Y ALCANCES

Artículo 1º.- Objeto.- La presente Ordenanza regula los aspectos técnicos y administrativos que norman la instalación de publicidad exterior en el distrito de Los Olivos, con la finalidad de preservar la seguridad de las personas, de la vía pública, de los predios urbanos, del orden, el ornato y la estética, de conformidad con la ordenanza N° 210-98-MML.

Artículo 2º.- Alcances.- La presente Ordenanza tiene alcance dentro de la Jurisdicción del distrito de Los Olivos, en consecuencia, su cumplimiento es obligatorio.

Artículo 3º.- Actividades no comprendidas en esta Ordenanza:

1. Las señales de tránsito para vehículos y peatones, los signos de seguridad o información de obras en la vía pública, información de interés público emitida por órganos públicos. Así como las señales para facilitar la ubicación de lugares de interés turístico.
2. Los elementos de publicidad exterior que identifican templos, conventos, así como de los Centros de Educación Estatales (en el caso de las fachadas) Compañías de Bomberos, y Centros Asistenciales sin fines de Lucro.
3. La propaganda política.
4. La información temporal de actividades religiosas, culturales, de recreación, de beneficencia o de deporte de aficionados.

Artículo 4º.- Responsabilidad solidaria.- El propietario del elemento de publicidad exterior que cuenta con autorización para instalación de elementos de publicidad exterior se responsabiliza ante la municipalidad por las infracciones o incumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza, inclusive en el caso que el elemento publicitario estuviera instalado en un bien o en un predio de propiedad privada.

CAPITULO II

DEFINICIONES Y CLASIFICACIONES

Artículo 5º.- Definiciones.- Para efectos de la presente Ordenanza se entiende por:

1. Anuncio.- El texto, leyenda y/o forma de presentación visual gráfica que transmite un mensaje publicitario.
2. Bienes de dominio privado.- Los destinados al uso o fines particulares o privados, independientemente de quien sea su propietario.
3. Bienes de dominio público.- Los destinados al uso público, sujetos a la administración municipal, camino, puentes, plazas, jardines, avenidas, paseos, calles y sus elementos constitutivos como calzadas, aceras, bermas, separadores y similares, edificios públicos y otros análogos; así como sus aires.
4. Elementos fijos.- Las estructuras o elementos físicos portadores de publicidad exterior.
5. Elementos móviles.- Locomoción Terrestre y aérea portadores de publicidad exterior.
6. Mobiliario urbano.- Las estructuras o elementos que prestan un servicio a la comunidad, tales como: paraderos de transporte público, bancas, casetas telefónicas, servicios higiénicos, elementos de información municipal, elementos de información horaria y/o de temperatura, elementos con mensajes

273-CDLO

de servicio a la comunidad, puestos de venta o prestación de servicios autorizados en la vía pública y otros elementos o estructuras similares; todos los cuales pueden tener espacios para la publicidad exterior, de hasta cinco metros cuadrados (5 m²) y que no excedan la altura del elemento en sí.

7. Parámetro.- Todo elemento de una edificación que presenta una superficie exterior visible desde la vía pública.
8. Propietarios.- Las personas naturales o jurídicas propietarias de los elementos de publicidad exterior.
9. Publicidad exterior.- La transmisión de anuncios o mensajes publicitarios utilizando estructuras o elementos especiales ubicados en vías o áreas de dominio público, en terrenos, en el exterior o línea de edificación o sobre las edificaciones de los predios, en vehículos terrestres, aéreos y en otros elementos similares.

Se considera también publicidad exterior a los elementos fijos colocados en las fachadas de establecimientos, con frente a áreas de circulación de público en las galerías y centros comerciales; los elementos fijos colocados en el interior de los lugares de concentración de público; así como la publicidad con uso de elementos ecológicos orgánicos e inorgánicos.

Artículo 6º.- Clasificación de los elementos de publicidad exterior por su naturaleza.- Los elementos de publicidad exterior, por las características de su apariencia y forma se clasifican en:

1. Letrero.- El elemento de una o más caras, que pueden llevar superficies múltiples, que lleva adosado el anuncio. Puede ser luminoso y/o iluminado, instalado directamente en una estructura independiente, en los paramentos de edificaciones.
2. Panel Simple.- El elemento constituido por superficies rígidas que no exceden de 5.00 m², sustentado en parantes sencillos o adosados a los paramentos de las construcciones.
3. Panel monumental.- Aquél que requiere de una estructura especial, se sostiene en uno o más puntos de apoyo, o debe ser construido de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Edificaciones y las normas técnicas municipales aplicables Y QUE SERAN AUTORIZADOS SOLO DE CARÁCTER PROVISIONAL HASTA POR UN AÑO (14 M²) UBICADOS EN TECHO Y VIA PUBLICA.
4. Toldos.- Las cubiertas de tela u otro material análogo que se sustenta en las fachadas de los inmuebles, o puestos de venta de servicios en la vía pública y que tienen o no impreso o adosado un anuncio en su parte frontal.
5. Paleta Monumental.- Conformado por una estructura especial que cuenta con dos superficies planas no necesariamente rígidas, en las que se anuncia, la cual es apoyada sobre un elemento vertical (Poste) y que por su forma total se asemeja a una paleta, que cuenta con sistema de iluminación especial.
6. Letras recortadas.- Los Anuncios constituidos por letras, números o símbolos independientemente entre sí, que se adosan a los paramentos de inmuebles, sin impedir que se distingan los elementos arquitectónicos del edificio.
7. Marquesina.- El elemento arquitectónico que sobresale del límite de la edificación, cubriendo parte de la vereda, encontrándose libre en su parte superior de todo elemento de construcción.

Nota: Estará prohibido la colocación de banderolas solicitadas por personas naturales y jurídicas exceptuando de esta prohibición al municipio.

Artículo 7º.- Clasificación de los elementos de publicidad exterior por sus características técnicas.- Los elementos de publicidad exterior, por las características técnicas se clasifican en:

1. Variable.- Aquél en que el anuncio que aparece en el medio fijo, varía por medios mecánicos, eléctricos o electrónicos.
2. Luminoso.- Aquel en que el anuncio se encuentra iluminado por medios contenidos en su propia estructura.
3. Iluminado.- Aquél en que el anuncio es iluminado por medios externos al propio elemento de publicidad exterior.

CAPITULO III

ORGANOS COMPETENTES

Artículo 8º.- Competencia de la Municipalidad.- corresponde a la Municipalidad Distrital de Los Olivos:

1. Regular la instalación de los elementos fijos y el empleo de elementos móviles para publicidad exterior.
2. Autorizar la instalación de elementos fijos para publicidad exterior en:

273-CDLO

- a) Las áreas públicas.
 - b) Como parte del mobiliario urbano en las vías públicas.
 - c) Las áreas de los predios ubicados en la jurisdicción del distrito incluyendo las caras laterales o posteriores de las edificaciones de techos o azoteas que se vean desde la vía pública.
 - d) Los lugares de concentración de público.
3. Convocar a Licitación Pública, concurso de Proyectos Integrales o Concurso Público para la concesión de espacios para la colocación de elementos publicitarios o mobiliario urbano, en las vías públicas.
 4. Fiscalizar el cumplimiento de esta Ordenanza en todo el distrito de Los Olivos.
 5. Resolver los recursos impugnativos relacionados con la publicidad exterior.

TITULO II

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

CAPITULO I

AUTORIZACIÓN

Artículo 9º.- Autorización de instalación de elementos de publicidad exterior.- La autorización de elementos de publicidad exterior es un documento que otorga la Dirección de Urbanismo y Transporte, a las personas naturales o jurídicas que lo soliciten de conformidad con lo dispuesto en esta Ordenanza.

Artículo 10º.- Obligación de trámite de autorización de instalación de elementos de publicidad exterior.- Las personas naturales o jurídicas están obligadas a tramitar ante la respectiva Municipalidad, la autorización de instalación de elementos de publicidad exterior, conforme a los procedimientos y requisitos que se establecen en esta Ordenanza.

1. No podrán instalarse elementos de publicidad exterior sin contar con la respectiva autorización municipal.
2. Deberán renovar anualmente la autorización de Anuncios publicitarios con un certificado de control y verificación para los que cuentan con autorizaciones indefinidas y cumplan con la ordenanza.

En el caso que se instale el elemento de publicidad exterior sin la respectiva autorización, los responsables deberán presentar la solicitud de Autorización, en vía de regularización, sin perjuicio que se apliquen las sanciones pertinentes.

Los paneles monumentales o paletas monumentales que se instalen en la vía pública podrán ser luminosos o iluminados, en cuyo caso los parantes de sustentación deberán ser de material aislante de electricidad y la energía eléctrica deberá ser suministrada de una fuente que esté debidamente autorizada por EDELNOR - Lima Norte, para lo cual el interesado presentará a la Municipalidad copia de dicha autorización en forma previa al permiso que esta otorgue.

Quedan establecidas como zonas rígidas para la autorización de elementos publicitarios en vía pública las siguientes avenidas:

- Av. Alfredo Mendiola tramo Calle Buen Pastor con la Av. Carlos Izaguirre
- Av. Carlos Izaguirre tramo Av. Alfredo Mendiola con la Av. Las Palmeras
- Av. Antúnez de Mayolo Tramo Av. Universitaria con Av. Carlos Izaguirre

Artículo 11º.- Requisitos para Solicitar la Autorización de Instalación de Elementos de Publicidad Exterior.- son requisitos para obtener la Autorización de Instalación de Elementos, de Publicidad Exterior, según corresponda:

- A). PANEL Y/O AVISO SIMPLE EN LA FACHADA (De acuerdo al TUPA)
- B). PANEL Y/O AVISO SIMPLE EN LA VIA PUBLICA (De acuerdo al TUPA)
- C). PANEL Y/O AVISO LUMINOSO EN LA FACHADA (De acuerdo al TUPA)
- D). PANEL Y/O AVISO LUMINOSO EN LA VIA PUBLICA (De acuerdo al TUPA)
- E). PANEL Y/O AVISO SIMPLE EN EL TECHO CON O SIN POSTE PROPIO (De acuerdo al TUPA)
- F). AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA INSTALACIÓN DE PANELES MONUMENTALES LUMINOSOS O NO LUMINOSOS EN TECHO Y AZOTEA HASTA POR UN AÑO.

273-CDLO

**AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA INSTALACIÓN DE PANELES
SIMPLES LUMINOSOS O NO LUMINOSOS EN FACHADA**
HASTA POR UN AÑO.

**AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA INSTALACIÓN DE PANELES
SIMPLES LUMINOSOS O NO LUMINOSOS EN LA VIA PUBLICA**
HASTA POR UN AÑO.

**SOLO PARA ANUNCIOS QUE NO CUMPLAN CON LAS MEDIDAS
REGLAMENTARIAS DE LA PRESENTE ORDENANZA**

- G). PANEL, PALETA Y/O AVISO MONUMENTAL LUMINOSO O NO LUMINOSO (De acuerdo al TUPA).
Paneles Simples 1.50% de una UIT por cada m2, Hasta 35 m2 por cara.
Paneles luminosos 2.86 % de una UIT por cada m2, Hasta 35 m2 por cara..

**SE AUTORIZA POR UN AÑO PREVIA APROBACIÓN DE LA COMISION CALIFICADORA DE ANUNCIOS Y
ELEVARLO PARA LA APROBACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL.**

- H). ANUNCIOS LUMINOSOS EMPOTRADOS EN CALZADAS (De acuerdo al TUPA)

**NOTA: Caso de ser Anuncios en serie (más de uno), éstos serán
autorizados a través de comisión calificadora de anuncios la autorización será
por un año.**

En los items A, B, C, D, E, que excedan los 5 M2, Los precios se consideran de acuerdo al item G.

Artículo 12º.- Plazo para otorgar la Autorización de instalación de elementos de publicidad exterior.- La autoridad municipal deberá expedir la respectiva autorización de elementos de publicidad exterior dentro de un plazo no mayor a 5 días hábiles contados a partir de la fecha de presentación completa de los requisitos. En casos especiales debidamente justificados, la autoridad municipal podrá otorgar dicha autorización en un plazo de hasta 30 días hábiles.

Artículo 13º.- Aplicación del silencio administrativo.- Vencido el plazo establecido en el artículo anterior, se considerará otorgada la autorización.

Artículo 14º.- Vigencia de la Autorización de instalación de elementos de publicidad exterior.- las autorizaciones para la instalación de elementos de publicidad exterior tendrán carácter permanente, exceptuándose los aprobados por la comisión calificadora de anuncios. Puede ser menor a solicitud del interesado. Cada año, el contribuyente deberá actualizar la información en el registro correspondiente vía Declaración Jurada para ello deberá solicitar a la Municipalidad el Certificado de Control y Verificación de Autorización de Anuncios (En donde presentara requisitos estipulados en el tupa).

Artículo 15º.- Órganos resolutivos.- Las autoridades competentes para emitir resolución en las solicitudes de autorización de publicidad exterior y resolver los recursos impugnativos que se formulen, son:

1. Procedimiento Administrativo.- Las solicitudes de inspección ocular serán atendidas por la Dirección de Urbanismo y Transporte y la autorización del Anuncio Publicitario, será tramitado y expedido por la Subgerencia de Desarrollo Urbano, previo pago de los derechos correspondientes.
2. Órganos que resuelven recursos impugnativos:
 - a) Reconsideración.- El área que otorgó la Autorización o la comisión técnica otorgo la autorización, según sea el caso, para ambos casos la Resolución deberá contar con el VISTO BUENO de Asesoría Jurídica.
 - b) Apelación.- Será Alcaldía quien resuelve los recursos de apelación interpuestos.
3. Los trámites y plazos para resolver los recursos impugnativos se sujetan a lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo General vigente.

Artículo 16º.- Obligaciones de la municipalidad.- Al otorgar la autorización para la instalación de elementos de publicidad exterior, la municipalidad está obligada a:

1. Respetar el derecho del titular de los elementos publicitarios para hacer publicidad exterior por el plazo previsto en la autorización.

273-CDLO

2. No otorgar autorización de instalación de elementos de publicidad exterior a otros propietarios, dentro de las áreas o bienes de dominio público municipal en los que se hubiera otorgado previamente autorización, mientras esté vigente el plazo de la autorización primigenia.

Artículo 17º.- Obligaciones del propietario de elementos de publicidad exterior.- Es obligación del propietario de elementos de publicidad exterior instalados en bienes de dominio público y en bienes o predios de propiedad privada, que cuenten con la respectiva autorización:

1. Mantener el elemento de publicidad exterior limpios y en funcionamiento correcto.
2. Revisar permanentemente las condiciones de seguridad del elemento de publicidad exterior autorizado.
3. Mantener impreso en un lugar visible el N° de Registro y el nombre del propietario del elemento de publicidad exterior.

Artículo 18º.- Todos los elementos de publicidad exterior ubicados en la vía pública llevarán un recuadro no menor de treinta centímetros cuadrados (0.30 m2) en el que con letras de tamaño no inferior a siete centímetros cuadrados (0.07 m2) se considere la información señalada en el artículo precedente.

En el caso de no cumplir lo indicado en este artículo se anulara la autorización y se procederá al retiro del anuncio.

CAPITULO II

REGISTRO DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR

Artículo 19º.- Constitución del Registro.- Se deberá constituir un Registro de Elementos de Publicidad Exterior, en el que se inscribirá todos aquellos elementos autorizados.

Artículo 20º.- Características del Registro.- El Registro contendrá el número de serie, la ubicación, la clase del elemento, sus características técnicas, la identificación del propietario y la fecha que entra en vigencia.

Artículo 21º.- Carácter público del Registro.- El Registro a que se refiere el presente capítulo es de carácter público. Puede ser consultado por cualquier persona, previo pago del derecho correspondiente.

Artículo 22º.- Inscripción en el Registro.- Los elementos para publicidad exterior quedarán inscritos en el Registro, con la resolución que autoriza su instalación o con el contrato de concesión.

Artículo 23º.- Número de Inscripción.- El Registro asignará un número de serie a cada elemento de publicidad exterior, el cual deberá mostrarse en un lugar visible del elemento.

CAPITULO III

CONCESIONES EN ÁREAS DE DOMINIO PÚBLICO

Artículo 24º.- Objeto de las Concesiones.- La autoridad municipal otorgará en concesión a terceros espacios en áreas de dominio público, bajo administración municipal, para explotación comercial mediante la instalación de elementos de publicidad en mobiliario urbano.

Artículo 25º.- Obligación de Licitación Pública, Concurso de Proyectos Integrales o Concurso Público para concesiones.- Las concesiones se otorgarán previa Licitación Pública, Concurso de Proyectos Integrales o Concurso Público y con sujeción a las normas técnicas de esta Ordenanza.

Artículo 26º.- Plazo de concesión.- El plazo de las concesiones no será mayor de cinco (5) años. En el caso de Concurso de Proyectos Integrales, será el que establezcan las correspondientes bases. En ningún caso procede la renovación automática de la concesión.

273-CDLO

Artículo 27º.- Procedimientos para Licitación Pública, Concurso de Proyectos Integrales y Concurso Público de concesiones.- El procedimiento para la convocatoria a Licitación Pública, Concurso de proyectos Integrales, o Concurso Público se sujetará a lo establecido en el Decreto Legislativo 758 y demás normas pertinentes. Los criterios para establecer el precio base y el contenido de las bases administrativas y técnicas, serán determinados por el Comité de Adjudicaciones, el cual deberá contar entre sus integrantes obligatoriamente con un representante de la Subgerencia de Desarrollo Urbano.

Artículo 28º.- Criterios básicos para otorgar las concesiones.- En la Licitación Pública, Concurso de Proyectos Integrales y Concurso Público, se adjudicará la concesión al postor que presente la propuesta más conveniente, la que deberá contemplar los requisitos estipulados en lo establecido en el Decreto Legislativo N° 758 y su Reglamento.

CAPITULO IV

CONVENIOS DIRECTOS EN AREAS DE DOMINIO PUBLICO

Artículo 29º.- Únicamente se podrá otorgar autorización de elementos de Publicidad Exterior en áreas de dominio público previo estudio y aprobación de la Comisión Técnica de Anuncios y elevarlo para la aprobación del Concejo MDLO, la que determinará las condiciones para el Mejoramiento del Ornato del área en donde se colocará el elemento de publicidad y de los beneficios que otorguen para el progreso y desarrollo del distrito en función del pago calculado por el número de elementos publicitarios aprobados, lo que deberá especificarse en la autorización municipal.

La autorización municipal de este tipo de convenios será de tipo provisional por un periodo no mayor 12 meses renovable cada vez que la comisión calificadora de anuncios de su opinión y la aprobación, debiéndose elevar al concejo MDLO el que dará la validez a 3 años.

Artículo 30º.- No estarán incluidos en esta modalidad los elementos de publicidad que se encuentren considerados en el capítulo III (Concesiones en áreas de dominio público), del Título II de la presente Ordenanza.

Artículo 31º.- Las características y tipo del elemento publicitario deberán ajustarse a las disposiciones técnicas; las que se aprobarán por la Comisión Calificadora de Anuncios.

CAPITULO V

DE LA COMISION TÉCNICA DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD EXTERIOR

Artículo 32º.- La Comisión Técnica de Anuncios está integrada por:

- El Sub Gerente de Desarrollo Urbano, quien la presidirá.
- El Director de Urbanismo y Transporte.
- El Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica.
- El Director de Infraestructura y Obras Publicas.
- Un Técnico del área de Defensa Civil.

Artículo 33º.- La Comisión Técnica de Anuncios cumple con las siguientes funciones:

1. Revisar, evaluar, aprobar o desaprobado, de conformidad con la presente Ordenanza las solicitudes y reconsideraciones puestas a consideración de la Comisión por la Dirección de Urbanismo y Transporte.
2. Los acuerdos de la Comisión deberán ser aprobados por mayoría.
3. Proponer las medidas tendientes a perfeccionar la presente Ordenanza.

CAPITULO VI

DE LAS SUPERVISIONES ANUALES DE ANUNCIOS

Artículo 34º.- Los anuncios autorizados de conformidad con la presente Ordenanza están sujetos a supervisión anual para verificar el cumplimiento de las características y su mantenimiento, debiendo solicitar anualmente a la municipalidad el certificado de control y verificación de autorización de anuncios, mediante una solicitud simple y el derecho de pago de acuerdo al TUPA vigente.

273-CDLO

Artículo 35º.- Detectada alguna variación en las medidas, ubicación o características físicas del anuncio; la autorización concedida quedará sin efecto, debiendo tramitar una nueva autorización de acuerdo a la presente Ordenanza, sin perjuicio de la imposición de la sanción correspondiente.

Artículo 36º.- Las modificaciones o cambio de leyenda de los anuncios que se encontrasen bajo la modalidad de autorización provisional por un año no implicarán nueva autorización en el mismo año de otorgada la autorización provisional, debiendo los solicitantes cumplir con la comunicación respectiva a la municipalidad. Caso contrario se aplicará la sanción correspondiente según el cuadro de sanciones.

TITULO III

NORMAS TÉCNICAS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 37º.- Ubicación de los elementos de publicidad exterior.- Los elementos para publicidad exterior pueden ser instalados tanto en predios de dominio privado como en bienes de dominio público.

Artículo 38º.- Normas técnicas aplicables.- Los elementos para publicidad exterior deberán cumplir con las normas técnicas vigentes, en materia de seguridad, resistencia, estabilidad y otro, que correspondan.

Artículo 39º.- Seguridad de instalaciones eléctricas.- Los elementos de publicidad exterior iluminados, proyectados, cinematográficos o que necesiten energía eléctrica para su visión o funcionamiento, deben conectarse a un suministro propio, con sistema a tierra, cumpliendo las normas de seguridad, debiendo sus instalaciones y accesorios no ser accesibles al público.

CAPITULO II

PUBLICIDAD EN PREDIOS

Artículo 40º.- Instalación de elementos de publicidad exterior en predios.- Los elementos de publicidad exterior a instalarse en las azoteas de los predios o en cualquier parte de su volumetría, deben formar un conjunto armónico con el volumen de la edificación.

El borde superior del elemento no puede exceder de la altura máxima permitida para las edificaciones del área de acuerdo con la zonificación vigente.

En todos los casos la altura del elemento no excederá del treinta por ciento (30%) de la altura del predio donde se instalará. En el caso de edificaciones que se encuentren en la altura máxima permitida no se autorizará publicidad en los techos o azoteas.

Artículo 41º.- Paneles en predios en proceso de construcción.- Es permitida la instalación de paneles simples o monumentales en frontera de terrenos sin construir y en obras en ejecución; en estas últimas el panel sólo puede permanecer instalado durante el tiempo de ejecución de la obra.

Artículo 42º.- Características de los paneles ubicados en predios en proceso de construcción.- Los parantes de los paneles a que se refiere el artículo anterior, deben ser colocados dentro del límite de la propiedad o estar adosados a los cercos de la construcción.

La altura de los paneles adosados a los cercos no podrá exceder del sesenta por ciento (60%) de la altura mínima que debe tener el cerco del terreno.

El borde superior de todos los paneles ubicados en una cuadra debe estar a la misma altura. Si hubiera otro panel de mayor altura que la indicada, instalado previamente en la misma cuadra, los que se instalen posteriormente mantendrán la misma altura.

La publicidad por predio no debe exceder de 30.00 m².

273-CDLO

El borde superior de todos los paneles ubicados en una cuadra debe estar a la misma altura. Si hubiera otro panel de mayor altura que la indicada, instalado previamente en la misma cuadra, los que se instalen posteriormente mantendrán la misma altura.

Artículo 43º.- Normas sobre ornato y seguridad en predios.- Está prohibida, la instalación de elementos de publicidad exterior, independientemente de su naturaleza y/o características técnicas, en predios en los siguientes casos y condiciones:

1. Que invadan los aires de las áreas de dominio público de las vías, sin respetar las características que se muestran en las notas técnicas que forman parte de la presente Ordenanza.
2. Que causen o puedan causar descargas eléctricas.
3. Que emitan sonidos como parte del sistema de publicidad.
4. Que afecten las condiciones estructurales de los edificios o que puedan comprometer la seguridad de los ocupantes y vecinos o de quienes circulen por la vía pública circundante.
5. Que tengan semejanza con señales, símbolos o dispositivos oficiales de control u orientación del tránsito de peatones o de vehículos.
6. Elementos de publicidad exterior cuya superficie de exhibición sea más de ochenta metros cuadrados (36 m²) por cara.

CAPITULO III

PUBLICIDAD EN ÁREAS DE DOMINIO PÚBLICO

Artículo 44º.- Normas sobre ornato y seguridad en áreas de dominio público.- Las características o ubicación de los elementos de publicidad exterior no debe afectar el carácter constitutivo de la arquitectura de la ciudad. Está prohibida la instalación de elementos de publicidad exterior en los siguientes casos y condiciones:

1. En el perímetro y dentro de las plazas, alamedas, parques, jardines y similares, salvo los que se encuentren contemplados dentro del Artículo 29 de la presente Ordenanza (referido a los convenios directos en áreas de dominio público).
2. Que ocupen total o parcialmente la superficie de veredas, pistas, sardineles, separadoras centrales y bermas laterales de las vías, que no se encuentren permitidos según las notas técnicas que forman parte de la presente Ordenanza, con excepción del mobiliario urbano.
3. En postes de alumbrado público, de telecomunicaciones en postes de alta tensión y otros para servicio público.
4. Que obstruyan la visión de otros elementos de publicidad exterior instalados previamente; en tal sentido, la distancia mínima que deberá existir entre dos elementos de publicidad exterior será la indicada en las notas técnicas que forma parte de la presente Ordenanza. En caso de conflictos prevalece la autorización vigente más antigua.
5. Que interfieran u obstaculicen la visión de los conductores de vehículos y/o peatones.
6. Que puedan causar descargas eléctricas.
7. Queda prohibido todo tipo de publicidad exterior o de anuncio mediante empleo del sonido, sea cual fuere la modalidad que se emplee. La municipalidad está facultada para el retiro y decomiso de las instalaciones que estén en contravención al presente artículo.
8. Que tengan semejanza con señales, símbolos o dispositivos oficiales de control u orientación del tránsito de peatones o de vehículos.
9. Los elementos de publicidad que se encontrasen bajo la modalidad de Autorización Provisional o concesión, no podrán ser instalados en las siguientes ubicaciones:
 - o Próximos a Edificaciones en general, cuando alteren el perfil urbano así como las condiciones de confort y visibilidad de sus residentes.
 - o En cruces o puntos de gran confluencia Vehicular, cuando obstaculicen la Señalización y la visibilidad de los conductores.
10. El diseño del elemento monumental autoportante deberá sujetarse a lo contemplado por el Reglamento Nacional de Edificaciones.
11. Los elementos fijos que se instalen en la vía pública si son iluminados, luminosos o trabajan con corriente eléctrica, deberán estar con parantes de sustentación de material aislante y contar con acometida subterránea; la energía suministrada deberá ser autorizada por EDELNOR mediante su tramitación correspondiente.

273-CDLO

TITULO IV

INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPITULO 1

INFRACCIONES

Artículo 45º.- Infracciones a las disposiciones de esta Ordenanza.- Son infracciones a la presente Ordenanza:

1. Instalar elementos de publicidad exterior o mobiliario urbano sin autorización o contrato de concesión.
2. Instalar elementos de publicidad exterior o mobiliario urbano en forma distinta a la autorizada o contraviniendo las disposiciones administrativas o técnicas señaladas en esta Ordenanza.
3. Incumplir la orden de retiro de elementos de publicidad exterior.
4. Distribuir o arrojar elementos de publicidad en la vía pública sin autorización.
5. Realizar pintas en los paramentos de inmuebles sin la debida autorización.
6. Mantener los elementos exteriores en mal estado de presentación o funcionamiento.
En el caso de no cumplir lo indicado en este artículo se anulara la autorización y se procederá al retiro del anuncio.
7. Incumplir con revisar permanentemente las condiciones de seguridad de las estructuras e instalaciones del elemento de publicidad exterior.
8. Incumplir con mantener en lugar visible del elemento de publicidad exterior el número de la Autorización, el número de Registro y el nombre del propietario del elemento.

CAPITULO II

SANCIONES

Artículo 46º.- Fiscalización de las disposiciones de la Ordenanza.- La fiscalización del cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza se realiza a través de:

1. Los ciudadanos, en forma individual o colectiva o a través de organizaciones representativas, que podrán formular denuncias por infracciones a esta Ordenanza ante el Órgano de Fiscalización y Control de la municipalidad.
2. La Dirección de Control y Normas Municipales y la Dirección de Urbanismo y Transporte se encargarán del cumplimiento de las disposiciones municipales, de oficio o por denuncia de parte, fiscalizará el cumplimiento de esta Ordenanza y de lo dispuesto en la autorización correspondiente, imponiendo las sanciones que correspondan.

Artículo 47º.- Sanciones solidarias.- La imposición de sanción pecuniaria por las infracciones en las que incurren las personas naturales o jurídicas por incumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza, se aplicarán de manera solidaria al propietario del inmueble donde está instalado el elemento publicitario y la persona natural o jurídica que anuncia el mensaje publicitario.

Artículo 48º.- Retiro de los elementos de publicidad exterior antirreglamentario.- Los elementos de publicidad exterior antirreglamentarios o cuya autorización haya caducado serán retirados por las municipalidades y podrán ser recuperados por los propietarios, previo pago de la sanción correspondiente y los gastos ocasionados por el retiro y almacenamiento de dichos elementos. Si la municipalidad detecta la existencia de elementos de publicidad exterior antirreglamentarios procederá al decomiso de éstos, sin notificación previa.

Artículo 49º.- Remate de los elementos de publicidad exterior en almacenamiento.- Vencido el término de sesenta (60) días calendario del retiro y depósito de elementos de publicidad exterior, sin que éstos hayan sido reclamados por sus propietarios, la municipalidad podrá rematar dichos bienes, a efecto de cubrir con el producto

273-CDLO

del remate, los costos y gastos administrativos en los que se haya incurrido, quedando el saldo, si lo hubiera, a favor del propietario.

La municipalidad no se responsabiliza de los daños ocasionados por el retiro del anuncio.

Artículo 50º.- Infracciones y Sanciones.

Constituyen Infracciones al presente Reglamento, el incumplimiento total o parcial a sus dispositivos y restricciones.

Las Multas y Sanciones a Aplicarse por las infracciones al presente Reglamento se determinará en la Escala de Multas y Sanciones, los procedimientos de aplicación y reclamación quedaran estipulados en el Régimen de Aplicación de Multas y Sanciones Administrativas, ambas aprobadas con Ordenanzas Municipales.

El pago o cumplimiento de las Multas o Sanciones aplicadas no, exime al infractor del cumplimiento de las disposiciones y observaciones emitidas por la Municipalidad.

TITULO V

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

CAPITULO I

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Única.- Todas las autorizaciones concedidas o en trámite deberán adecuarse a la presente Ordenanza.

CAPITULO II

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Deróguese toda norma que se oponga a la presente y declárese inaplicable en la Jurisdicción de Los Olivos toda norma del Concejo Provincial que contravenga los dispositivos de esta Ordenanza.

Segunda.- Los derechos y procedimientos establecidos en esta Ordenanza se incorporarán al TUPA "Texto Único de Procedimientos Administrativos" de la Municipalidad Distrital de Los Olivos.

Tercera.- Facúltase al Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía apruebe las Normas Técnicas y dicte las disposiciones complementarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza, así como la celebración de Convenios Integrales de Mejoramiento del Ornato u otros beneficios que se obtengan para el progreso y desarrollo del distrito con el fin de que se permita la instalación de anuncios y elementos de publicidad exterior en las áreas de dominio público, siempre y cuando no signifique egreso al erario local.

Cuarta.- Del pago en especie y/o Servicios.- De acuerdo al Artículo 32 del Decreto Legislativo 816 y al Artículo 2 de la Ley N° 23853 y en base a la Autonomía consagrada en el Artículo 191 de la Constitución Política del Perú, la Municipalidad podrá aceptar el pago por derecho de Autorización, en bienes, especies o servicios, previa suscripción de convenios o contratos con los contribuyentes interesados y previa valorización realizada por las áreas competentes, lo cual deberá ser Autorizado mediante Resolución de Alcaldía.

Análogamente, podrá aplicarse el mismo procedimiento en el caso de las concesiones, para lo cual esta modalidad deberá haber sido propuesta en el proceso de Licitación Pública, Concurso de Proyecto Integral, o Concurso Público.

Quinta.- Vigencia.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Sexta.- Encárguese a la Subgerencia de Desarrollo Urbano el cumplimiento de la presente Ordenanza y a la Unidad de Comunicaciones su difusión.

Sétima.- Se preservará la intangibilidad del área comprendida en la avenida Panamericana Norte (hasta 50 ml. medidos desde su eje a ambos lados), por encontrarse esta vía bajo administración de EMAPE (Empresa Municipal de Administración de Peajes). En lo referente a la reserva vial; no se permitirá construcciones de carácter permanente, reservándose la Municipalidad Distrital de Los Olivos, el derecho de administrar la publicidad comprendida en estas vías.

273-CDLO

Octava.- Los Expedientes presentados con anterioridad a la presente Ordenanza, podrán acogerse a lo estipulado en la presente norma.

Novena.- Los Derechos consignados en el Artículo 11 se efectuarán cada año en el caso de autorizaciones provisionales, y se renovaran vía control y verificación solo los anuncios que cumplan con las medidas reglamentarias según las normas técnicas.

Décima.- Las empresas que se dedican a vender publicidad deberán tramitar su autorización cada vez que cambien el diseño gráfico del anuncio.

Décima primera.-cumplir con las disposiciones técnicas de anuncios en :

- fachadas colgantes tipo bandera (en avenidas con o sin pistas laterales) :Fachadas con volado, fachadas sin volado, fachadas con retiro municipal, caso especial de la Av. Alfredo mendiola, exceptuando las zonas restringidas.
- De anuncios en vía publica con poste propio, en calles de uso netamente comercial con estacionamiento entre vereda y calzada, en calles o vías colectoras de uso residencial con retiro entre la vereda y calzada.
- De anuncios de dos parantes como base en vía publica (autorizaciones provisionales tipo convenio que se renovaran cada año), toldos.